BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2908 | Buenos Aires Sábado 13 de Junio de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha. pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires. Junio 6 de 1903.

Vista la presente nota de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subcomisario de Policia del Territorio Nacional de Misiones, en reemplazo de don Anibal Montana que renunció, á don Alfredo Alcoba.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando el personal de Secretaría que prestará sus servicios en la Intervención Nacional á la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

De acuerdo con la propuesta elevada por el señor Interventor Nacional Doctor Luis B. Molina, del personal de Secretaría que prestará sus servicios en la Intervención Nacional á la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Intervención en la Provincia de Buenos Aires, al señor Carlos A. Estrada, Prosecretario á don Lorenzo C. Ferrari, Oficial á don Roberto Bunge y Auxiliar á don Máximo Reyna.

Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

III

Disponiendo que la Dirección de Rentas de la Capital, facilite la vista de los registros de contribución territorial, á los Ciudadanos que lo reclamen.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903

Atenta la conveniencia de facilitar la observación de las listas de mayores contribuyentes, elegidos para la formación de las Comisiones Inscriptoras en el Registro Cívico Nacional, lo que augurará el contralor público sobre esas listas, autorizado por el Art. 25 Inc. 8; teniendo presente la manifestación de la Dirección de Rentas, por lo que se refiere al Districto Electoral de la Capital; en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley N° 4161 Art. 123 para el más eficaz cumplimiento de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá que la Dirección de Rentas de la Capital, facilite la vista de los registros de contribución territorial á los ciudadanos que lo reclamen á los efectos del artículo 25, inciso 8° de la Ley de Elecciones Nacionales, y en forma que no perjudique el regular funcionamiento de dicha repartición, y lo permitan los reglamentos que la rigen

Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Haciendo saber á la Comisión Municipal de la Capital, que corresponde al P. E. resolver acerca de las renuncias que presenten los miembros de la misma.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Vista la comunicación dirigida por el señor Presidente de la Comisión Municipal de la Capital, haciendo saber la aceptación de la renuncia presentada por don Ramón Sardá como miembro de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento de las personas que deban componer la Comisión de vecinos de la Capital, creada por Ley N°. 4029, en reemplazo del Concejo Deliberante, ha sido deferido al Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, á cuyo respecto fué expresamente derogada la Ley Orgánica de la Municipalidad;

Que la facultad de nombrar las personas que han de desempeñar los empleos ó funciones de la admistración general, y la de entender en las excusaciones y elecciones de las mismas, es inherente al Poder Ejecutivo de la Nación (Art. 86, Inc. 3° y 10°, C. Nacional),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Hacer saber á la Comisión Municipal de la Capital, que corresponde al Poder Ejecutivo resolver acerca de las renuncias que presenten los miembros de la misma.

Art. 2° Acéptase por esta vez, en la forma que ha sido presentada, la renuncia del señor Ramón Sardá.

Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Prosecución del juicio iniciado contra la sucesión de don Fidel García.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y aconsejado por el señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que prosiga el juicio instaurado contra la sucesión de don Fidel García hasta hacer efectivo el cobro de la suma de ($ 119.596.49 m/n.) ciento diez y nueve mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal adeudada por dicha sucesión.

Tómese nota previamente en el libro de Causas Fiscales y avísese á la Administración General de Impuestos Internos.

AVELLANEDA.

II

Autorizando al F. C. O. para donar 60 rieles usados.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

De conformidad con lo pedido, atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta lo expuesto por el interesado en la vista que se le confirió á efecto de que justificara el destino á darse á los rieles que solicita, lo mismo que el carácter del edificio escolar en que van á ser empleados,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado, debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, una vez efectuada la operación, devolver lo actuado á la Contaduría General á los efectos del curso.

AVELLANEDA.

III

Libre despacho de una partida de productos químicos.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto que por error de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, sólo se ha ordenado el libre despacho de siete cajones conteniendo productos químicos, venidos en el vapor San Nicolás (Exp. 856 L/F/903 Resolución núm. 426), en vez de once cajones á que se refiere el conocimiento respectivo agregado al expediente de la referencia,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 4086, de 19 de Julio de 1902, haga extensivo el libre despacho de los siete cajones á que se refiere la resolución núm. 426, á los cuatro cajones con productos químicos que originan estas actuaciones.

AVELLANEDA.

IV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 12 de 1903

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón con veinte ejemplares del libro de la Cruz Roja, venidos en el vapor «Phidias», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo incorporación al 1er año de estudios del Colegio Nacional Oeste, á la Escuela de la Congregación Evangélica Alemana.

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.

Resultando del precedente informe del señor Inspector General, que la Escuela de Congregación Evangélica Alemana, ubicada en esta Capital, se halla en las condiciones que establece la Ley de 30 de Septiembre de 1878 para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Escuela de Congregación Evangélica Alemana, ubicada en esta Capital, su incorporación al primer año de estudios secundarios; debiendo los alumnos de la misma rendir las pruebas correspondientes en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese un año de licencia, con goce de sueldo, y autorización para ausentarse al extranjero, al Capitán de Fragata don Juan E. Ballesteros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Acumulando una pensión

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Visto el presente expediente y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor del menor Pedro Erasmo Obligado la parte de pensión que gozaba su hermano Félix Erasmo como hijo del extinto Capitán de Fragata don Erasmo Obligado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 26 y 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un Cirujano

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Vista la propuesta que precede, de la Inspección de Cuerpo de Sanidad de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Doctor don José Malespina, quien reune las condiciones exigidas por la Ley Nº 2377 para el ingreso á ese cuerpo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Inmigración para expedir órdenes de pasajes y carga para los colonos del sur de la República.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por el Departamento de Marina,

SE RESUELVE:

Autorizar á la División de Inmigración para que la Oficina de Trabajo y Expedición del Hotel de Inmigrantes de la Capital, expida directamente las órdenes de pasajes y carga á la Intendencia de Marina para que los colonos que deséen trasladarse para la costa del sur, en los transportes nacionales.

Comuníquese, publíquese y, fecho, archívese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 12 de 1903

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Nómbrase á don Atanasio Iturbe, Ingeniero de Primera clase, adscripto á la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura, á efectos de recopilar y seleccionar los documentos, planos, libretas y croquis que se reciba de la extinguida Comisión de Límites con Chile, así como igualmente compilar los datos de las diversas exploraciones que se han practicado y se practican, sin perjuicio de los demás trabajos que pueda encomendársele, gozando de la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, y á don Clemente Onelli, agregado á la misma División, para el estudio, descripción é información de las tierras fiscales de la República, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Estos gastos se imputarán al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 9 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA
W. ESCALANTE.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Santiago Venturi, del puesto de Naturalista viajero de la Sección Zoología del Ministerio de Agricultura

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Devolución de un depósito

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto el presente expediente y atento á

lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don César Astigiano, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General, el 5 de Mayo ppdo., según recibo otorgado por la Contaduría General de la Nación, bajo el N° 1232, al solicitar patente de invención para un aparato aplicable á los recipientes para evitar el desborde ó derrame de los líquidos sometidos á ebullisión, en razón de haberle sido denegada por resolución del 23 de Mayo de 1903.

Art. 2° Previa resposición de sellos, extiéndase orden de pago, por separado, por la cantidad de ciento tres pesos con treinta y tres centavos m/n. ($ 103,33 m/n.) importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1° del presente decreto.

Art. 3° Tómese nota, comuníquese, publíquese y, fecho, vuelva á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley, Convenio y Decreto aprobatorio de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero. (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero, reunidos en Asamblea Legislativa, ordenan con fuerza de—

LEY:

Art 1° Apruébase el convenio celebrado por el Excmo. señor Gobernador de la Provincia con S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación en fecha 27 de Marzo del año que corre y que se refiere á la provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia. Santiago, Junio 4 de 1903.

JUAN F. BORGES. — J. A. CABANILLAS.
Angel Guzmán. — *L. Medina.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Santiago, Junio 6 de 1903

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

R. VILLAR.
F. A. VIAÑA.

—

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en reprentación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N° 4158, y por la otra el Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, don Pedro Barraza, han acordado celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1° El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Santiago del Estero las obras de provisión de agua con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por Decreto de Mayo 22 de 1901, dentro de los recursos autorizados por la Ley N° 4158.

Estas obras deberán quedar terminadas antes de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de este Convenio por la Legislatura de Santiago del Estero.

Art. 2° Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley N°. 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3° Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art. 4° El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.

Art. 5° La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas intalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8° de este Convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art. 6° Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva;

b) A mantener en bueno estado las instalaciones domiciliarias;

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.

Art. 7° Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8° La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9° La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art 10. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1° No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño. gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación;

2° No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial, dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3° Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará, por separado, su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca, y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que, sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exonerados del pago de servicios las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de las Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este Convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multas por infracción al Reglamento. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 15. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N°. 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley N° 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16. En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco la Dirección General de las Obras de Salubridad de la

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 17. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicie, por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 18. El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—Emilio Civit.—Pedro S. Barraza.

—

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Vista la Ley sancionada con fecha 6 del corriente por la Legislatura de la Provincia de Santiago del Estero, y atento lo dispuesto en la Ley N° 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 27 de Marzo ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Gobernador de Santiago del Estero, para la construcción y explotación de las obras de aguas corrientes en la Capital de esa Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional el Convenio que se aprueba y la Ley mencionada, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que proceda á su cumplimiento.

ROCA.
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CTULO

Con esta fecha ha sido reconocido el señor Roberto Mac Laren en el carácter de Vicecónsul de Inglaterra en Campana.—Buenos Aires, Junio 4 de 1903.

Con esta fecha se ha otorgado el exequatur de estilo á la patente que acredita al señor Temistocles Felipe Berardi en el carácter de Vicecónsul de Italia en Buenos Aires.—Buenos Aires, Junio 4 de 1903.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en el mes de Mayo de 1903

DEBE		
A emisión:		
Nº 534 A Mayo 6 $ 300.000		
" B " " " 100.000	$ 400.000 "	
" 535 A " 12 " 300.000		
" " B " " " 100.000	" 400.000 "	
" 536 A " 16 " 220.000		
" " B " " " 110.000	" 330.000 "	
" 537 A " 23 " 900.000		
" " B " " " 90.000	" 990.000 "	
" 538 A " 30 " 300.000		
" " B " " " 100.000	" 400.000 "	$ 2.520.000 "
" ......A ...."	....	....
" ......B............"	....	....
Á prescripción:		
Premios prescriptos de las loterías de Enero........	....	" 12.491 "
Á intereses:		
....	....	....
....	....	....
....	....	... .
....	....	....
	....	$ 2.532.491 "

HABER		
Por premios 75 % al público.....		$ 1.890.000 "
" descuento 10 % á los agentes.		" 201.600 "
Pagos en el mes cargados á las siguientes cuentas		
Por gastos generales.............	$ 876 42	
" impresiones.............. ..	" 2.160 30	
" alquileres.....................	" 1.290 "	
" escribanos y canto de bolillas...	" 745 "	
" sueldos.....................	" 19.658 40	
" gastos y material de imprenta...	" 835 10	
" eventuales...............	" 505 "	
" muebles y útiles.............	" " "	
" útiles de escritorio............	" 87 50	
" alumbrado y motor..........	" 163 39	
" publicaciones y avisos.........	" " "	
....	... .	
....	....	
....	....	
... .	....	" 26.321 11
	....	$ 2.117.921 11
Beneficios á distribuir.........	....	" 414.569 89
	....	$ 2.532.491 "

Distribución de los beneficios

Monto de los Beneficios....................................		$ 414.569 89
A DEDUCIR:		
Para gastos de construcción de la Colonia Nacional de Alienados, decreto de 2 de Enero de 1903..............................	$ 5.000 —	
Para gastos de sostenimiento de la misma, decreto de Enero 6 de 1903..	" 9.785 —	" 14.785 —
Queda á distribuir..................		$ 399.784 89
Corresponde:		
A la Capital Federal 60 %................................	$ 239.871 01	
A las Provincias 40 %..................................	" 159.913 88	
Cada Provincia $ 11.422,42................................		
	$ 399.784 89	$ 399.784 89

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Vº Bº
Diego Saavedra.
Gerente.

Pedro Frías.
Presidente.

D. E. Bunge.
Contador.

E. del Campo.
Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 128

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

SORTEO DE LOS CIUDADANOS DE LA CLASE DE 1881 QUE NO HAN RENOVADO SUS EXCEPCIONES Y DE LOS QUE SE HALLABAN EN EL EXTRANJERO—NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE LA JUNTA DE SORTEO—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTOS—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

Capital Federal, Junio 9 de 1903—Estando establecido por el articulo 103, titulo XI de la Ley 4031, que toda excepción debe ser renovada anualmente, y estableciéndose también por el Decreto Reglamentario de la misma (articulo 118), que toda excepción caduca el 31 de Diciembre del año para el cual fué expedida, y habiendo comunicado las juntas respectivas, de acuerdo con el articulo 119 del mismo Decreto reglamentario, que algunos ciudadanos no se han presentado á renovar su excepción, perteneciendo éstos á la clase del 81, actualmente en servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase, por la 3ª División del Gabinete Militar al sorteo de los ciudadanos de la clase del 81, cuya excepción no ha sido renovada, á fin de designarles el tiempo de servicio que les corresponde.

Art 2º Procédase igualmente, á practicar el sorteo de los que, por haberse hallado ausente del territorio de la República, se han enrolado en las Legaciones existentes en el extranjero, cuyas nóminas han sido remetidas recién por cada una de ellas, respectivamente.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Capital Federal, Junio 10 de 1903. Debiendo procederse el dia 12 del corriente, al sorteo de los conscriptos de dos años, de la clase de 1081, á fin de licenciar á la mitad de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de sorteo, al señor Teniente coronel don Martin González de San Martin.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archivese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

— —

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el dia 23 del corriente, á las 12 y 30 p. m.. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Tomás Oliver, del Regimiento 9 de Caballeria de linea, acusado de haber perdido prendas del uniforme.

Por resolución de fecha 6 del corriente mes, se sobresee, definitivamente, en la causa instruida al Alférez don Alfredo Ferrari, del Regimiento 2 de Artilleria de campaña, acusado de abuso de autoridad, con arreglo al articulo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 6 del corriente, se sobresee, definitivamente, en la causa instruida al Teniente 1º. don Arturo Macedo, del Regimiento 13 de Infanteria de linea, acusado de abuso de autoridad, cuyo hecho no ha sido probado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 342, inciso 1º, del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución de fecha 6 del corriente, se impone al cabo Ramón Farias, del Regimiento 7º de Caballeria de linea, agregado á la Escuela de Aplicación de Clases de Caballeria, acusado de substracción de correspondencia, la pena de un mes de arresto, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 173, inciso 2º del Código Penal ordinario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 11 de Junio de 1903

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para el viernes 19 del corriente, á las 3 p. m. para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 150 idem de avena, de superior calidad, que se precisan para la manutención de las caballadas de policia, durante los meses de Julio y Agosto próximos; debiendo presentarse los proponentes á la Secretaria General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Junio 13 de 1903. *Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-19 Junio.—

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centimetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 6 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1º del corriente en el expediente 9099-1-903, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º En las carnicerias y puestos de carne de los mercados, los platos de las balanzas, serán niquelados ó estañados.

Art. 2º Los infractores incurrirán en una multa diaria de cinco pesos moneda nacional mientras subsista dicha contravención.

Art. 3º Esta Ordenanza regirá desde el 1º de Julio del corriente año.

Art. 4º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.*

v-17-Junio.

Buenos Aires. Junio 3 de 1903

POR CUANTO:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º En los teatros, circos y demás sitios de espectáculos públicos donde se ejecuten ejercicios acrobáticos ó de equilibrio, en cuerdas, alambres, trapecios, etc. á mayor altura de dos metros cincuenta centimetros sobre el suelo ó piso; será obligatoria la colocación de redes para evitar accidentes en caso de caidas ó de colchados ó elásticos, cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios.

Art. 2º El empresario que infrinja esta disposición, incurrirá en una multa de cien pesos m/n. y el Inspector de servicio ordenará la suspensión de todo ejercicio empezado, sin los requisitos establecidos en el articulo anterior.

Art. 3º Comuniquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliana Molina.* v-15-Junio.

———

Buenos Aires. Junio 3 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último (Exp. 31697-I 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los espectáculos públicos de cualquier género que fuesen, comenzarán á la hora exacta que se fije en los anuncios, y terminarán indefectiblemente antes de las doce de la noche, salvo permiso especial del D. E.

Art. 2º Los infractores á esta ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional, por la primera vez y quinientos pesos por cada reincidencia en el mismo año.

Art. 3º Comuniquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:—Promúlguese. — CASARES.—*Emilio Molina.* v-15-Junio.

———

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callas, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centimetros de ancho.

Art. 2º Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

———

Inspección General

Terreno situado en la calle Córdoba entre los números 2673 y 2679, compuesto, más ó menos, de 7 1/2 metros de frente por 27 ó 28 de fondo, se arrienda por 1, 2 ó 3 años.

Por más datos, ocurrir á la Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolívar. v-15 Junio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Serrano al lado del Num. 2135** para que dentro de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v- 1° Julio.

Citase al al propietario del terreno ubicado en la calle **Gallo 840 y Lavalle esquina Bulnes con frente Sud Oeste**, para que dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-22-Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Sarmiento N° 538** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.— v- 17 Junio.

———

LICITACIONES

Licitación para la colocación y explotación de un juego de calesitas en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación por el dia 19 del corriente á las 4 p.m. —Bunos Aires, Junio 13 de 1903.—*El Secretario.* v-19-Junio.

———

Licitación para la provisión de doscientos caballos inútiles para el trabajo, con destino á la alimentación de las fieras del Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 11 de 1903.—*El Secretario.*

———

Llámase á licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino á las dependencias municipales por un período de seis meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1903. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las gallinas, huevos y conejos á proveerse, deberán ser gordas las primeras, frescos los segundos y en buen estado los últimos, entregándose á las dependencias en la cantidad y á las horas que los administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustare á lo que establece el artículo 1° el proveedor incurrirá en cada caso y repartición en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza y á cualquier precio á cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de 5 pesos m/n. y estampilla de 50 centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de 200 pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya cantidad será devuelta una vez aceptada alguna.

Art. 5° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del importe del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería municipal.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlas todas.

Art. 7° El pago se efectuara por Tesorería, prévio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos. Aires, Junio 9 pe 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas:

Gallinas	1.500 número.
Huevos	2.600 docenas
Conejos	100 número

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Ar. 1° La carne á proveerse debe ser gorda, de 1° calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá, en cada caso y hospital en que se produzca la falta en una multa de veinte pesos m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza, á cualquier precio y por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel Sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orde de esta Intendencia la suma de mil pesos, cantidad que quedará como garantía una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta después de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará por Tesorería, prèvio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Carne vacuna	64.000 kilos
Carne ovina	14.000 »

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los hospitales municipales durante el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son los siguientes:

Art. 1° La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales, en la cantidad y hora que los señores Administradores indicaran al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2° La leche sólo se considerara de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8 de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendidos entre 1.0225 á 1.034 y un 2:5 % como mínimun de manteca, como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3° La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Administradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida, pero no la calidad; del resultado del análisis, deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de sertificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinte pesos por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4° Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 500, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta después de aceptada, ó no con-

curriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Leche...................... 71,000 litros.
Manteca.................... 160 kilos.

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1° y harina marca 0 con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2.45 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El pan deberá ser de 1° calidad elaborado con harina marca 0 y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose á los hospitales diariamente, en la cantidad y á las hora que los señores Administradores indicaran al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de que si no se cambiara dentro del plazo fijado por el Administrador, se adquiera en plaza por su cuenta y á cualquier precio.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de quinientos pesos, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas.

Art. 5° Con el depósito á que se refiere el artículo anterior, responderá á las obligaciones que contrae, y lo perderá si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. El pago se efectuará por Tesorería, previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Pan de primera.............. 43.000 kilos
Harina marca 0.............. 300 «

v-19-Junio.

———

Licitación para la canalización de aguas en el Paseo Japonés.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*El Secretario.* v-13 Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de medicamentos y útiles, con destino á la Droguería de la Asistencia Pública, por un período de tres meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre próximos. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las drogas y útiles á proveerse, son los que se especifican en la relación existente en la Oficina arriba mencionada. Las cantidades en ella expresadas son aproximadas, pudiendo ser aumentadas ó disminuidas según lo exijan las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Las drogas. serán de 1ª calidad, en envase original, y en las propuestas se indicarán las marcas de fábrica de cada substancia y peso del envase, debiendo para los útiles presentar en la Droguería de la Asistencia Pública los modelos de los artículos á proveer.

Art. 3° En cada propuesta deberá consignarse en letra y número el precio por unidad, según el sistema métrico decimal.

Las propuestas que se presenten sin llenar las condiciones expresadas en el artículo anterior, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia Municipal la suma de 300 pesos m/n para responder á la propuesta.

Art. 5° Los proveedores á quienes se hubiera aceptado artículos, dejarán como garantía los $ 300 á que se refiere el artículo anterior, y si desistiesen de la propuesta, después de presentada ó aceptada, ó no concurriesen á firmar el contrato, dentro de los tres días de la notificación, perderán dicho depósito, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Los medicamentos serán entregados dentro de las 24 horas de expedida la orden por la Droguería Central y serán contraloreados por una Comisión formada por el señor Secretario de la Asistencia Pública, el Jefe de la Droguería, el Inspector de Farmacias y los Farmacéuticos de los Hospitales, siendo el fallo que dicten inapelable.

Art. 7° La falta de cumplimiento á la anterior disposición, así como la devolución de medicamentos por no reunir las condiciones estipuladas en las propuestas aceptadas, será penada con una multa de $ 20 m/n por cada día que transcurra á los señalados por la Droguería para el cambio de los artículos, sin perjuicio de que, en caso necesario, se proceda á su adquisición en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 8° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley orgánica.

Art. 10 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar, entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903. —*E. Molina,* Secretario.

v 16 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 22 del corriente, á las 3 de la tarde, se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Julio próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito	Nacional	Interno de	1891....	$ 403.800
»	»	»	» 1892....	» 90.500
»	Popular	»	» 1898....	» 214.000
»	Municipal	»	» 1891....	» 316.800

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio, reservándose la Junta, el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Junio 12 1903.—*Miguel A. Gelly,* Secretario.

V. 22. Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centímetros, manga; 1m20 centímetros, puntal; 0m65 centímetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13 Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centímetros—Manga: 1 metro, 60 centímetros, y Puntal: 0 metros, 55 centímetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la refacción de muebles y útiles escolares, de acuerdo con las bases y condiciones formuladas por el depósito.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el 22 del corriente á las dos de la tarde, pudiendo los interesados ocurrir á la Secreraria de este Consejo por todas las informaciones que consideren necesarias.—Buenos Aires, Junio 10 1903.—*El Secretario.*

v 22 Junio.

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30 Noviembre.

SECRETARÍA DE LAS FACULLADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á stspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el día de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaria de la Facltad todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secaetario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Don José Gazcón Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del Cabo Foguista de 2ª clase, Gazpar Barceló (rebejado) cuya filiación va al margen y continuo—Patria España—Barcelona -Profesión Foguista, edad 24 años, estatura 1 m. 60 cts., color blanco, pelo castaño, ojos id, nariz regular, boca id, barba bigote, estado soltero.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de quince dias, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar Naval á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares pora que practiquen las deligencias pertinentes hasta aprehender al acusado y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, Dársena Sud, Prisión Naval Militar, Junio 8 de 1903

v-13-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1 -Julio.

Inspección General de Navegación y Puertos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de Obras Hidráulicas. Las propuestas se abrirán en el dia y hora que se indicará en la planilla de pedido, que puede solicitarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno, 3er. piso) desde la fecha.—Junio 5 de 1903.

v-19-Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. -*Federico C. Stavelius.* v-29-Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarria, entre Azara y España.

Olavaria, entre Isabel la Católica y España.

Azara, entre Olavaria y Lamadrid.

España, entre Olavaria y Lamadrid.

Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.

Lamadrid, entre Hornos y Herrera.

Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumpli-

miento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletin Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

v-31-Agosto.

División de Minas y Geología

MINAS, DESCUBRIDORA, FLOR DE LA PAMPA Y ESTRELLA SOLITARIA.

Distrito Minero de Lihuel Calel, Pampa Central.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903. Excelentísimo señor Ministro de Agricultura: Eugenio West, concesionario de las minas denominadas «Flor de la Pampa», «La Descubridora» y «Estrella Solitaria», ante V. E. respetuosamente, se presenta y expone: Que debido á la escasez y pésima calidad de agua, ha tenido que suspender temporariamente los trabajos y viene á solicitar le conceda un plazo prudencial hasta vencer esa inconveniencia de acuerdo con la Ley de la materia.

Es justicia Excmo. señor—*Eugenio West.*

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—Visto este expediente, en el que don Eugenio West, concesionario de las minas denominadas «Flor de la Pampa», «La Descubridora» y Estrella Solitaria», situadas en el distrito minero de Lihuel Calel, Lote 3, Letra D, Sección XV del Territorio de la Pampa Central, solicita permiso para suspender temporariamente los trabajos, por un plazo prudencial, en virtud de la escasez y pésima calidad de agua; atento lo dispuesto por el art. 279 del Código de Mineria, y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Acuérdase, por el término de seis meses, el permiso solicitado por don Eugenio West, para suspender los trabajos iniciados en las minas «Flor de la Pampa», «La Descubridora» y «Estrella Solitaria», con el fin de proveer de agua potable á las mismas, y vuelva á la División de Comercio é Industrias para que haga las publicaciones á que se refiere el art. 280 del Código de Mineria.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Junio 4 de 1903.—De conformidad con el Superior Decreto que antecede de fecha Mayo 13 de 1903, entréguese copia legalizada al interesado para que proceda á publicar los edictos correspondientes en el Boletin Oficial, de conformidad con el articulo 280 del Código de Mineria.—H. D. HOSKOLD.

Nº. 790 v-26-Junio.

LICITACIÓN

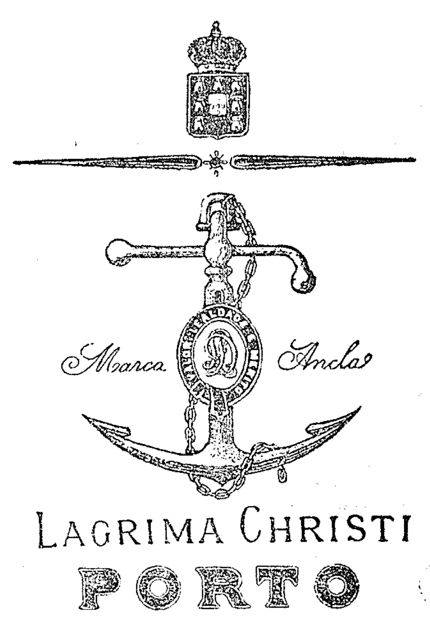
Llámase á licitación pública durante treinta dias para la ejecución en la Estación Agricola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de trescientos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Comisión de Estudios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

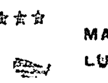
Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaria del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20 Junio

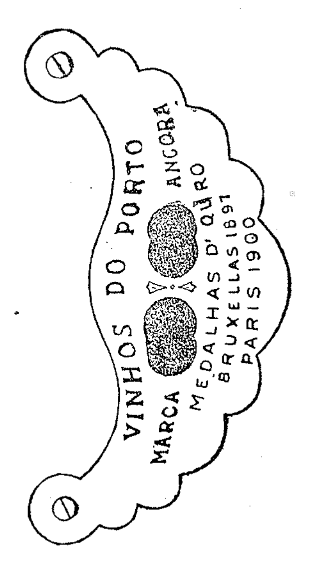
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 12082







Junio 10 de 1903.—Luis Dufaur.—Distinguir vinos, tés, bebidas alcohólicas, aperitivos y mondadientes. Clases 67, 68, 69 y 80. Cuyo 630. v-17-Junio.

Acta Nº. 11.994

«A l' Etoile»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745.

v-13-Junio.

Acta Nº. 11.99

«Au Soleil»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise Cotons á coudre.—Distinguir hilos y cidos de algodón. Tucumán 745.

v-13-Junio.

Acta N°. 12.062



Junio 6 de 1903.—Francisco Cunnington.—Distinguir articulos de drogueria y horticultura. Clases 11 y 13. Reconquista 723. v-13-Junio.

Acta N° 12.065

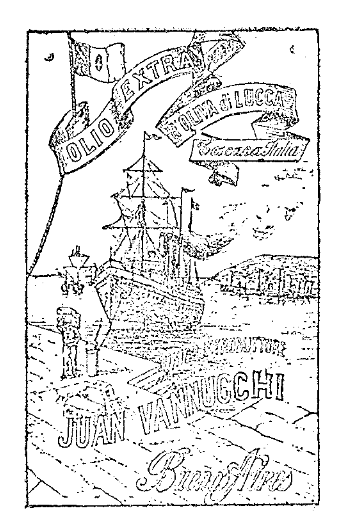


Junio 6 de 1903.—E. Monta y Cia.—Distinguir Carabanchel. Clase 68. Nueva Granada 335. v-13 Junio.

Acta N°. 12.049

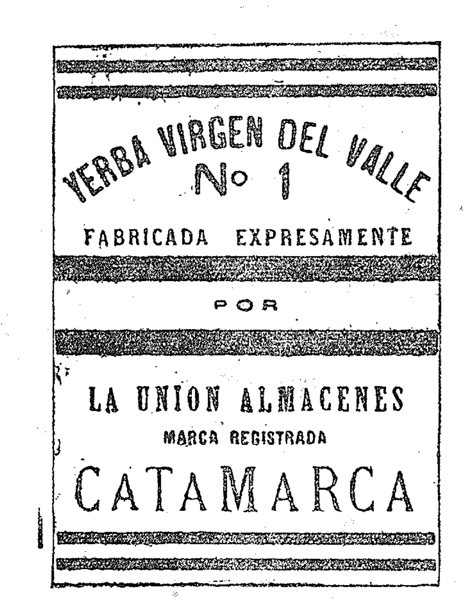
Junio 3 de 1903.—M. Ubal y Cia.—Distinguir Cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-13-Junio.

Acta N°. 12.063



Junio 6 de 1903.—Juan Vannuchi.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64. San Juan 2359. v-13 Junio.

Acta N°. 12.064



Junio 6 de 1903.—Amadeo Reclá.—Distinguir yerba mate. Clase 67. Nueva Granada 335. v-13 Junio.

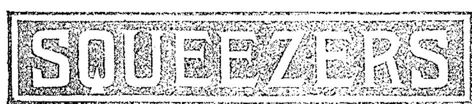
Acta N° 12.066

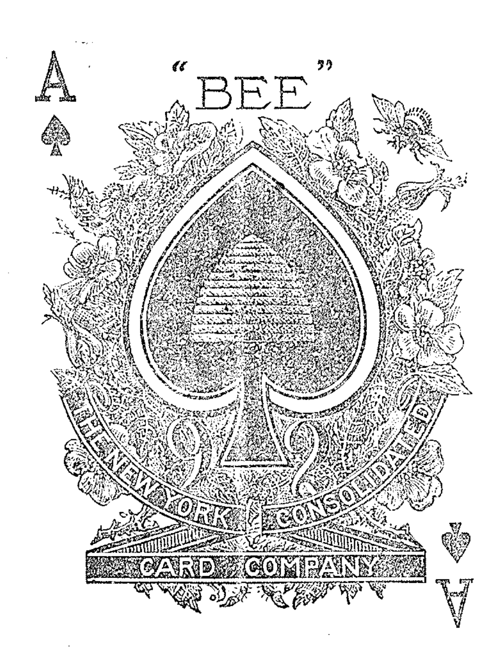


Junio 6 de 1903—E. Montá y C^a.—Distinguir cognac. Clase 68.—N. Granada 335. v-13 Junio.

Acta N°. 12.085







Junio 12 de 1903.—The New Yorck Consolitated Card Company.—Distinguir naipes. Clase 60.—B. Mitre 343. v 18 Junio.

Acta N°. 12.058

«Cigarrería Garibaldi»

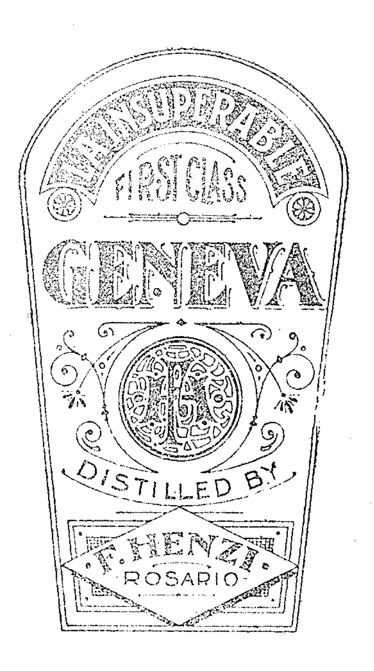
Junio 5 de 1903.—Juana Cardón —Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé, papel de cigarrillos y artículos de cigarrería. Tucumán 745. v-15-Junio.

Acta N°. 12.078

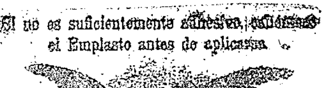


Junio 9 de 1903.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Limitada.—Distinguir cerveza. Clase 68. Juncal 817. v-16-Junio.

Acta N°. 12.086

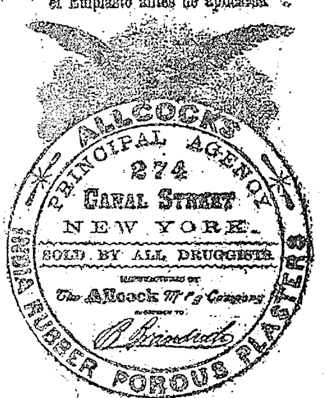






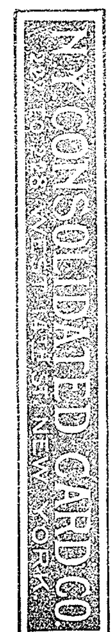
Junio 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir ginebra. - Clase 68.—Amenabar 1936. v-18-Junio.

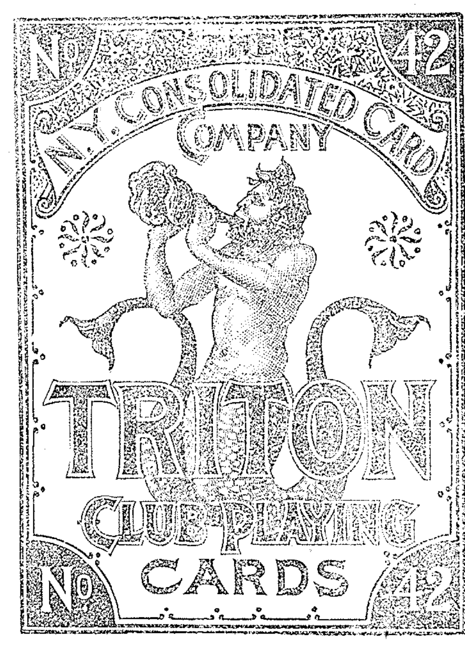
Acta N°. 11873

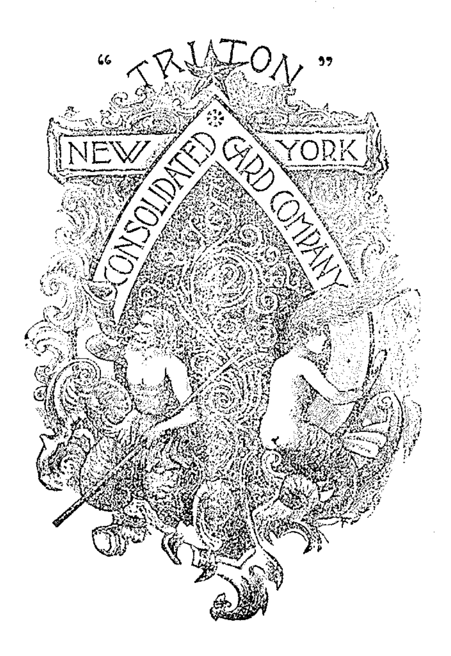


Mayo 4 de 1903.—Allcock Manufacturing Company.—Distinguir emplastos medicinales.—Tucuman 745. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.083







Junio 12 de 1903.—The New Yorck Consolitated Card Company.—Distinguir naipes. Clase 60.—B. Mitre 343. v-18 Junio.

Acta Nº. 12079

SCHEID'S
VIGOR
Nº

Junio 10 de 1903.—Carlos Scheid. Distinguir fajas eléctricas. Clase 78. B. Mitre 363, v-17-Junio.

Acta Nº. 12.059



Junio 5 de 1903.—Sachsische Wollgamfabrick Tittel y Kruger.—Distinguir hilos ó hilados en general. Clases 44, 45, 46 y 47. Tucumán 745. v-16 Junio.

Acta Nº. 12.095.





Junio 12 de 1903.—H. Lohr y Eylert.—Distinguir aguas minerales.—Clase 69.—Tucuman 745. v 18-Junio.

Acta Nº. 12.098



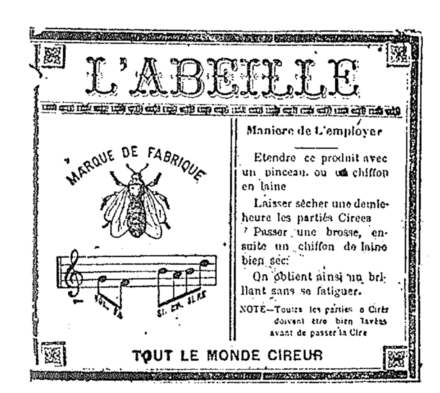
Junio 12 de 1903.—Balbiani Hnos.—Para distinguir bitter ó amargo de la clase 68. v 18-Junio.

Acta Nº. 12.097



Junio 12 de 1903.—Balbiani Hnos.—Para distingui carabanchel y otros de la clase 68 v-18-Junio.

Acta Nº. 12.067



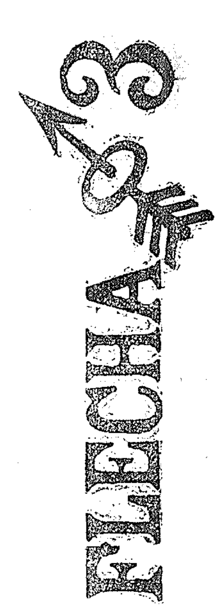
Junio 6 de 1903.—Francisco Castex.—Distinguir ceras para pisos, muebles y mosaicos. Clase 33.—B. Mitre 343.
v-13-Junio.

Acta Nº 11.881



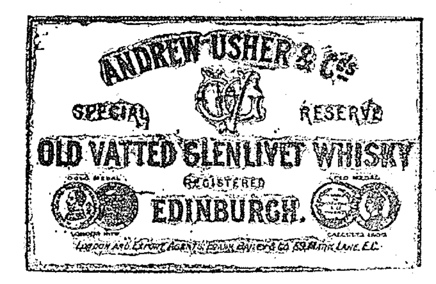
Mayo 5 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas y licores en general.—Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.030



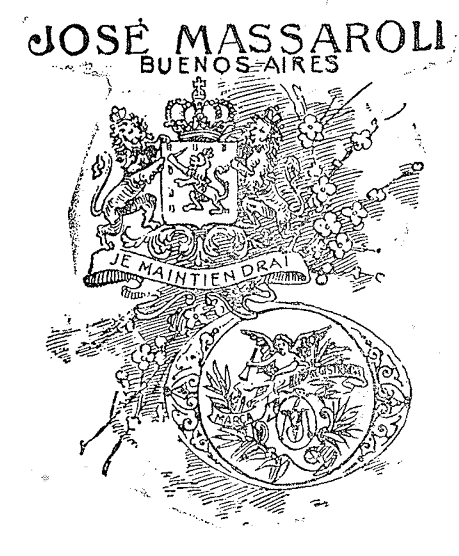
Mayo 30 de 1903.—Ashworth y Cía.—Distinguir calzados en general, alpargatas y sus accesorios.—Tucumán 745.

Acta Nº. 11.945



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta Nº 11.187



Noviembre 19 de 1902.—José Massaroli. Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa. Clases 68, 69 y 70. (modificada) v-13-Junio.

Acta Nº. 12.037





Junio 1º de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir vermouth. Tucumán 745.
v-13-Junio.

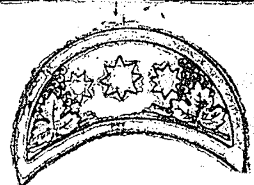
Acta Nº. 11.899



Mayo 7 de 1903.—José M. Busto y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé y artículos de cigarrería.—Tucumán 745. v-13-Junio.

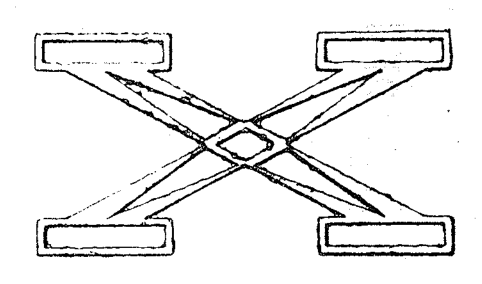
Acta Nº. 12.000





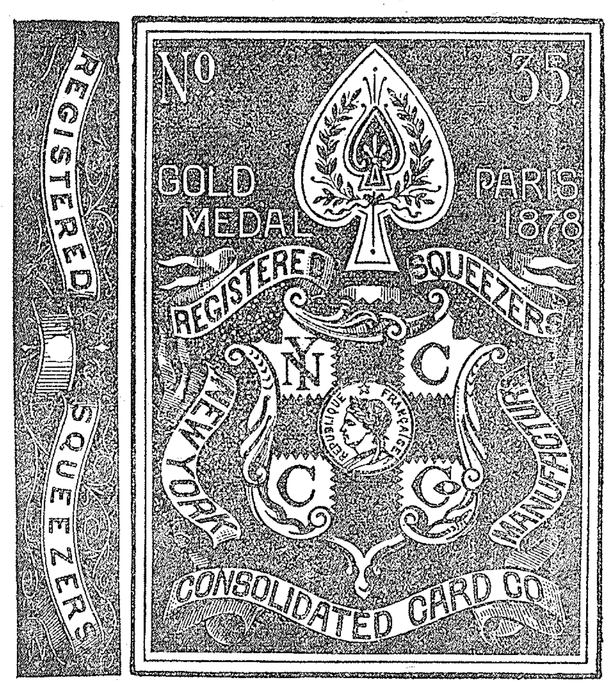
Mayo 26 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir cognac. Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.071



Junio 6 de 1903.—Jauregui, Peña y Cª.—Distinguir los artículos comprendidos en el grupo VIII. Clases 61 al 71 inclusive.—Belgrano 954. v-13-Junio.

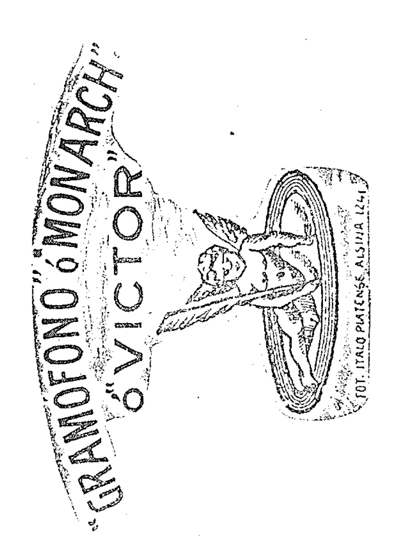
Acta Nº. 12.084





Junio 12 de 1903.—The New Yorck Consolitated Card Company.—Distinguir naipes Clase 60.—B. Mitre 343. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.080



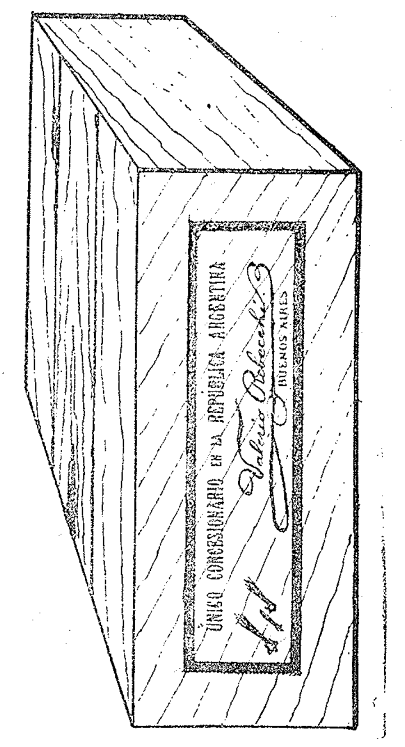
Junio 10 de 1903.—Max Glucksmann.—Distinguir Aparatos para tomar y reproducir la voz, discos, y demas accesorios.—Grupo IX.—Clase 76.—Belgrano 510. v 18 Junio.

Acta Nº. 12.091



Junio 12 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir los articulos comprendidos en las clases 1 al 80.—Grupos I á IX.—Alsina 1241. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.093





Junio 12 de 1903.—Valerio Rebecchi.—Distinguir bebidas en general.—Clases 68 y 69. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.094



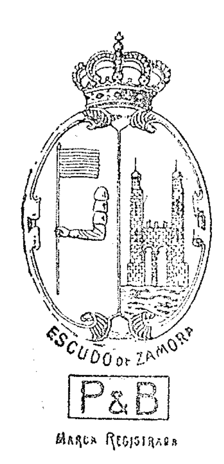
Junio 12 de 1903.—The Ausonia Clock Company.—Distinguir relojes y accesorio. Clase 21.—Tucuman 745. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.077



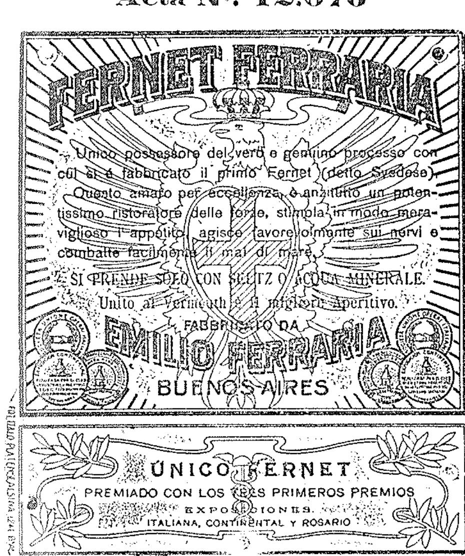
Junio 9 de 1903.—Subirana y Ca.—Distinguir bebidas en general. Clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-16-Junio.

Acta Nº. 12.075



Junio 8 de 1903—Peña y Bernardo—Distinguir bordados, puntillas, galones, cintas, botones, pasamanería, lencería, ropa blanca y de uso doméstico. Clases 51 y 49 del Grupo VI. Chacabuco 150. v-15-Junio.

Acta Nº. 12.076



Junio 8 de 1903—Emilio Ferraria Distinguir fernet. Clase 68 Grupo VIII Alsina 1241. v-15-Junio.

Acta N.º 12.073



Junio 8 de 1903—Gómez y Migone—Distinguir perfumería en general, especialmente polvos para tocador. Clase 58. B. Mitre 343. v-15-Junio.

Acta Nº. 11.568



Marzo 10 de 1903—Aguirre, Arosa y Cia. —Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general. Clases 68, 69 y 70. (Modificada). Alsina 1241. v-15 Junio.

Acta Nº. 12.074



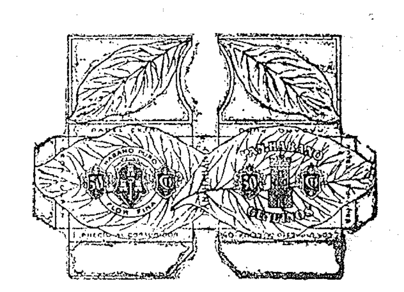
Junio 8 de 1903—Juan Mannier—Distinguir artículos de tabaquería y cigarrería en general, especialmente cigarrillos. Clase 59. Lima 166. v-15-Junio.

Acta Nº. 11.999

Thé Mexicain du Dr Jawas

Mayo 26 de 1903—L. Fichot.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745. v-15-Junio.

Acta Nº. 11.693



Abril 2 de 1903.—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general.—Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.090.





Junio 12 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir fernet.—Clase 68.—Alsina 1241. v-18 Junio.

Acta Nº. 11.089.



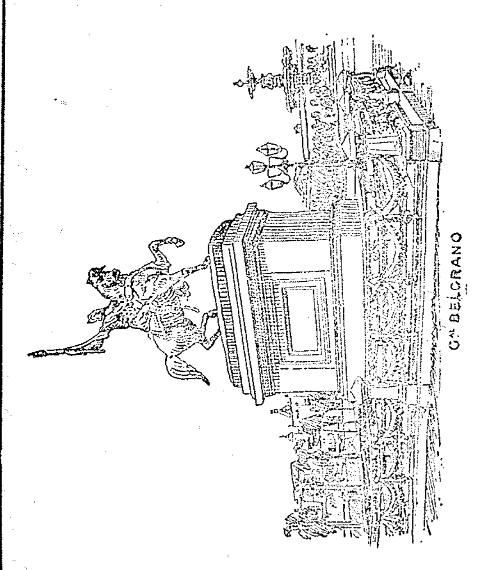
Junio 12 de 1903.—Carlos Galli.—Distinguir tejidos, tienda, merceria Clases 44 al 55 inclusive.—Artes 446. v-18-Junio.

Acta Nº. 12.053

«Ruberoid»

Junio 4 de 1903.—The Standard Paint Company.—Distinguir una substancia flesible en láminas para construcción, revestimiento é impedir el acceso á la humedad. —Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 11.911



Mayo 8 de 1903.—Diabble Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos en general. B. Mitre 365. v-16-Junio.

Acta Nº. 12.072



Junio 6 de 1903.—H. Henneberg y Cª.—Distinguir fierro galvanizado en chapas. Clase 8.—Maipú 67. v-13-Junio.

Acta Nº 11.944



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-13 Junio.

Acta Nº. 11.995

"A la Main"

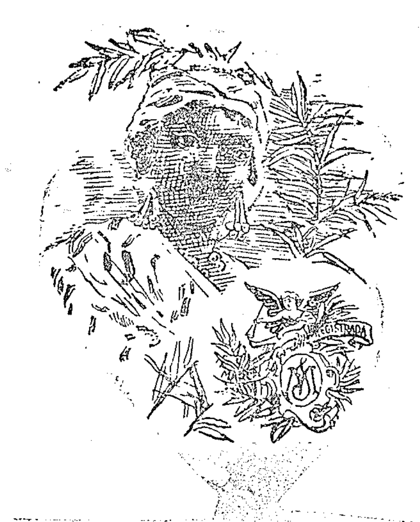
Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745. v 13 Junio.

Acta Nº. 11.992

«Á la Croix»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.070



JOSÉ MASSAROLI
BUENOS AIRES

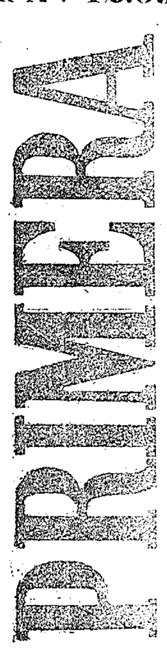
Junio 6 de 1903.—José Massaroli.—Distinguir comestibles, bebidas, aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa. Clases 68, 69 y 70.—Junin 1660. v 13 Junio.

Acta Nº. 11.946



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cia.—Distinguir whisky en general. Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.096



Junio 12 de 1903.—Adolphe Puget.—Para distinguir aceites, comestibles —Clase 64. v-18 Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional